LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 022-2019-2-0408

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
PALPA, PALPA, ICA

"PROCESO DE SELECCIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VIZCAS CARLOS TIJERO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PALPA, ICA"

PERÍODO: 27 DE ABRIL AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

TOMO I DE IV

4 DE NOVIEMBRE DE 2019
ICA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2019-2-0408

"PROCESO DE SELECCIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VIZCAS-CARLOS TIJERO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PALPA, ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	Comité especial otorgó buena pro a postor asignando puntajes que no debieron ser; así como, no admitió una propuesta a pesar que de la misma se acreditó la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, afectando la libre concurrencia y competencia; así como, la imparcialidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIONES**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	29
VII.	**APÉNDICES**	29

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 022-2019-2-0408

"PROCESO DE SELECCIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VIZCAS - CARLOS TIJERO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PALPA, ICA"
PERÍODO: 27 DE ABRIL AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Palpa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0408-2019-005 iniciado mediante Oficio n.° 455-2019-OCI-MPP de 26 de agosto de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si el proceso de selección de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Vizcas-Carlos Tijero, distrito y provincia de Palpa, Ica, se realizó en el marco de la normativa aplicable.

Objetivo específico: Establecer si el otorgamiento de la buena pro se ha realizado bajo la sujeción de las bases integradas, así como de la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico
La materia del control específico, corresponde al proceso de selección de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Vizcas-Carlos Tijero, distrito y provincia de Palpa, Ica"

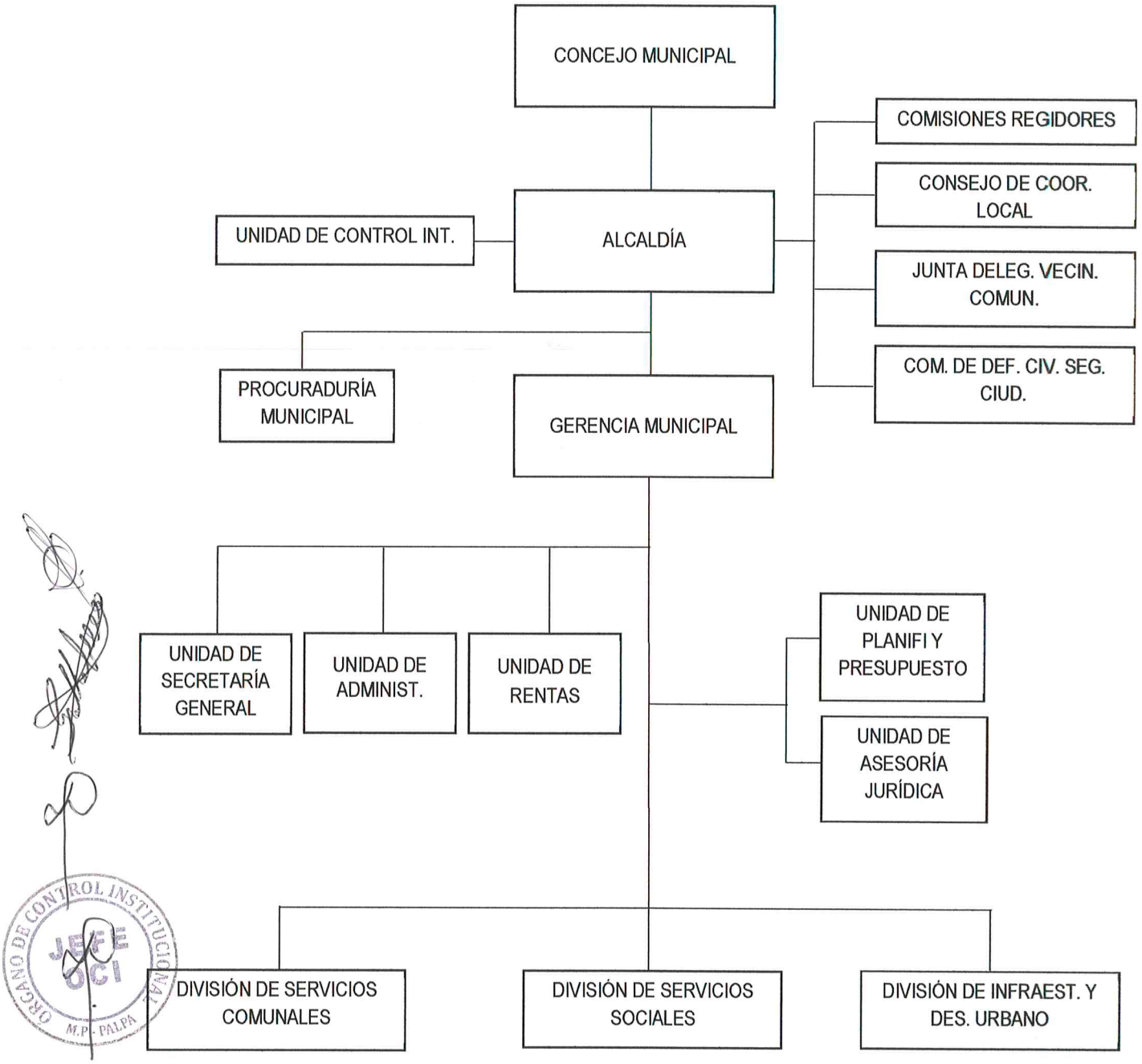
Alcance
El servicio de control específico comprende el período de 27 de abril al 27 de noviembre de 2015, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, como son las bases, las propuestas presentadas por los postores y la documentación relacionada al otorgamiento de la buena pro del expediente de contratación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P PALPA

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Palpa pertenece a una entidad de nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Palpa:

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado con Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El señor Angel Jeyson Moquillaza Pedroza, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

COMITÉ ESPECIAL OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR ASIGNANDO PUNTAJES QUE NO DEBIERON SER; ASÍ COMO, NO ADMITIÓ UNA PROPUESTA A PESAR QUE DE LA MISMA SE ACREDITÓ LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, AFECTANDO LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA; ASÍ COMO, LA IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Revisadas las propuestas del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2015-MPP-CE, "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Vizcas-Carlos Tijero, distrito y provincia de Palpa, Ica"- en adelante proceso de selección-, contenidas en el expediente de contratación[1], se observó que el Comité Especial,- en adelante el Comité-, otorgó la buena pro al postor Consorcio Las Américas[2] con un puntaje total de cien (100) puntos por su propuesta técnica y económica cuando debió ser setenta y uno con noventa y uno puntos (71,91).

Asimismo, no admitió la propuesta del postor Consorcio H&H, a pesar que el mismo acreditó la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos[3], limitando de esta manera su participación. Es así, que de la evaluación y comparación del postor que no fue admitido, Consorcio H&H[4], se determina que debió obtener un puntaje total de setenta y siete con sesenta puntos (77,60).

El Comité revisó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del Consorcio Las Américas[5], cuando no era correspondiente, ya que bastaba con la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, validándolos de esta forma el Comité como indispensables para la admisión, inadvirtiendo incluso en su revisión que, por el especialista en seguridad, el postor no acreditó el diplomado de seguridad y salud en el trabajo, adjuntando un curso-taller, incumpliendo lo requerido.

[1] Aprobado con Resolución Gerencial n.° 037-2015-MPP/G.M. de 20 de abril de 2015 **(apéndice n.° 4)**
[2] El otorgamiento de la buena pro es por el monto de S/ 4 969 906,45 al consorcio Las Américas.
[3] Anexo n.° 2, Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, Consorcio H&H **(apéndice n.° 5)**.
[4] Promesa formal del consorcio H&H, integrado por Condial EIRL (90%) y Ejecutores y Consultores Mio EIRL (10%) **(apéndice n.° 6)**.
[5] Promesa formal del Consorcio Las Américas, conformado por Angulo & Salazar SAC Contratistas Generales (15%), Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL (41%) y Pirámide Ingenieros P&R Construcciones Generales SRL (44%) **(apéndice n.° 7)**.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En ese sentido, el Comité manifiesta su accionar al no velar por la libre concurrencia y competencia, la imparcialidad y transparencia en la admisión de la propuesta y en el otorgamiento de puntajes que no son acordes a los establecidos en las bases integradas, inadvirtiendo los literales c), d) y h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado[6], aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria la Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, el numeral 6 del artículo 31°, los artículos 61°, 68° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y su modificatoria el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012; así como, lo establecido en la documentación de presentación obligatoria en su literal b), numeral 2.5.1, del capítulo II "Del proceso de selección", capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" y los literales A, "Experiencia en obras en general", B, "Experiencia en obras similares" y D, "Cumplimiento de ejecución de obras" de la sección específica de las bases integradas de 15 de octubre de 2015.

Situación que afectó la libre concurrencia y competencia, la imparcialidad y transparencia que rigen las contrataciones y tuvo su origen en el accionar de los miembros del Comité al incumplir su deber funcional, evaluar propuestas, de forma que no admitieron la propuesta del otro postor consorcio H&H, dieron por cumplido la capacitación del especialista en seguridad, cuando no fue acreditado por el consorcio Las Américas, y siendo que bastaba la presentación de la declaración jurada; así como, otorgaron puntajes que no eran correspondientes al ganador de la buena pro.

El Comité conformado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 287-2015-MPP/ALC de 24 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 8)**, fue integrado por las personas siguientes:

- Teófilo Elías Flores Torres, responsable de Infraestructura[7].
- Angel Moquillaza Pedroza, responsable de Abastecimiento.[8]
- Guido Igberto Rojas Polanco, responsable de Tesorería.

Los hechos que se detallan se describen a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

[6] c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.
h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento, La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.

[7] Corresponde a la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

[8] Su nombre completo es Angel Jeyson Moquillaza Pedroza.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

a. No admisión de propuesta del Consorcio H&H

El 15 de octubre de 2015 se integran las bases a través de acta y se publican en el SEACE[9] **(apéndice n.° 9)**, presentando el 29 de octubre de 2015 sus propuestas el Consorcio Las Américas y el Consorcio H&H.

En la evaluación de la admisión, los miembros del Comité a través de acta de calificación de la propuesta técnica y la continuación del acto público de 29 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 10)**[10], no admitieron la propuesta del Consorcio H&H, detallando como motivo el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos **(apéndice n.° 11)**, toda vez que en lo concerniente a obras similares, concluyeron que el postor presentó un contrato para ejecución de obra cuya denominación no era congruente con el documento de liquidación de la misma.

La denominación de los documentos que se observó fue:

En el contrato para ejecución de obra de 22 de noviembre de 2012: *"Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Centros Poblados margen izquierda río Cañete-Montillona, provincia Cañete-Lima-IV etapa"*,
En el documento de liquidación de la obra, Resolución Gerencial n.° 168-2013-GGM-MPC de 5 de agosto de 2013: *"Mejoramiento, Ampliación Integral*[11] *del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Centro Poblados Margen Izquierda Río Cañete-Montillona 4ta Etapa, Distrito de San Vicente-Cañete-Lima"* **(apéndice n.° 12).**

En ese sentido, los miembros del Comité no admitieron la propuesta del Consorcio H&H en razón de la existencia del término "Integral", en el documento de liquidación más no en el contrato, pese a que se podía identificar la obra en ambos documentos.

Sin embargo, las bases integradas en su literal b) del numeral 2.5.1, sobre n.° 1 propuesta técnica, del capítulo II, "Del proceso de selección", de la sección específica **(apéndice n.° 13)**, establecieron como documentación de presentación obligatoria la *"Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N.° 2)"*, señalando en su pie de página que el Comité es quien determinaba al elaborar las bases, si para la acreditación de los requerimientos técnicos mínimos bastaba la presentación de la declaración jurada o si se necesitaba la presentación de alguna otra documentación, lo cual de ser así se tenía que especificar en dicho capítulo dentro de la documentación de presentación obligatoria[12], lo que no fue realizado por los miembros del Comité, siendo el listado como sigue:

[9] Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

[10] En el acta firma como presidente el señor Teófilo Elías Flores Torres y los señores Ángel Moquillaza Pedroza y Guido Igberto Rojas Polanco, como miembros.

[11] Subrayado es nuestro.

[12] El folio relacionado que se encuentra en las bases integradas se encuentra ilegible razón por la cual se requirió a la representante del órgano encargado de las contrataciones (jefa de la Unidad de Abastecimiento), se sirva determinar si dicho folio corresponde al publicado en el SEACE en su forma integrada, emitiendo respuesta a través de Informe n.° 266-2019-DMUB/MPP/J.A de 12 de julio de 2019, detallando: *"(...) Que, habiendo verificado los documentos concernientes al proceso de selección (...) cumplo con informarle que el folio n.° 88 adjunto SI CORRESPONDE a las bases integradas del proceso de licitación pública. Así mismo dicho contenido del folio se puede visualizar en el SEACE, el que fue publicado en el portal web del SEACE (...)"*
El contenido de dicho folio en su pie de página indica: *"(...) El Comité Especial debe determinar al elaborar las Bases si solo bastará la presentación de una declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos o, de lo contrario, si será*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*"(...) **Documentación de presentación obligatoria:***

a. *Declaración jurada de datos del postor.*
 Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados (Anexo Nº 1).
b. *Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección (Anexo Nº 2).*
c. *Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42 del Reglamento (Anexo Nº 3).*
 En el caso de Consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del Consorcio.
d. *Promesa formal de Consorcio, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo Nº 4).*
 La promesa formal de Consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes.
 Se presume que el representante común del Consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.
e. *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo Nº 5).*
f. *Declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra (Anexo Nº 10). (...)"*

En ese sentido, el postor Consorcio H&H adjuntó dentro de su propuesta el anexo n.° 2, "Declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos", por lo que los miembros del Comité debieron admitir su propuesta, no excluyéndolo de continuar en el proceso para su evaluación técnica y económica, limitando de esta manera su participación, toda vez que en las bases no se especificó que en ese momento era obligatoria la acreditación de los requerimientos técnicos mínimos mediante otros documentos.

b. Admisión de la propuesta del Consorcio Las Américas.

Posteriormente, los miembros del Comité continuaron con la evaluación del otro postor, Consorcio Las Américas, procediendo de la misma forma que en anterior, a verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, cuando no era necesario, toda vez que en este estadío bastaba con la presentación de la declaración jurada correspondiente.

En dicha evaluación, el Comité detalló el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del postor Consorcio Las Américas, a través del acta de calificación de la propuesta técnica de 29 de octubre de 2015, a pesar que por el especialista en seguridad se acreditó un curso-taller en seguridad y salud en el trabajo por once (11) horas **(apéndice n.° 14)**, cuando los requerimientos técnicos mínimos establecieron un diplomado, no detallando en dicho documento la existencia de créditos en cumplimiento a la Resolución n.° 100-2005-CONAFU "Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia del CONAFU", modificada a través de Resolución n.° 023-2010-CONAFU vigente desde el 23 de febrero de 2010[13].

necesario que lo declarado se encuentre respaldado con la presentación de algún otro documento, en cuyo caso, deberá precisar dicha información en el listado de documentación de presentación obligatoria del numeral 2.5.1 de la sección específica de las Bases(...)".
Asimismo, mediante Informe n.° 023-2019-ABAST-MPP/RBE de 19 de setiembre de 2019, el jefe de Abastecimiento, remitió el folio 21 de las Bases integradas publicadas en el SEACE, con su visto bueno, confirmando su contenido con el obrante en el expediente de contratación, en mérito al Memorando n.° 71-2019-OCI-MPP **(apéndice n.° 15)**.

[13] Resolución n.° 100-2005-CONAFU "Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia del CONAFU", modificada a través de Resolución n.° 023-2010-CONAFU vigente desde el 23 de febrero de 2010, indica

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

c. Factores de evaluación – obligatorios, Consorcio Las Américas

c.1. Experiencia en obras en general y similares

Las bases integradas en el capítulo IV, "Criterios de Evaluación Técnica" de la sección específica, definió que para la acreditación de la experiencia de obras en general y similares los postores debieron llenar y presentar los anexos n.os 6 y 7[14] **(apéndices n.os 16 y 17)**, cuya estructura es como sigue: *"Cliente, Objeto del contrato, n.° Contrato, Fecha (se refiere a la fecha de suscripción del contrato), Moneda, Importe, Índice de precios al por mayor INEI, Importe actualizado a la fecha V.R., Tipo de cambio venta y Monto facturado acumulado"*.

Asimismo, conjuntamente con las bases se publicó en el SEACE el informe técnico de 8 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 18)**, en el cual se detalla la fórmula que debieron emplear los postores para dicho criterio de evaluación, que es:

"(…) Sobre el particular el comité especial unanimente[15] se pronuncia en relación a la actualización de los montos facturados (costo de las obras ejecutadas por los postores) se realizaran mediante la metodología de la siguiente fórmula:

$$PR = PA \cdot FAP$$

Donde:

$$FAP = \frac{IPMr}{IPMo}$$

PR: Precio actualizado.
PA: Precio adjudicado.[16]

que los diplomados son programas de estudios profesionales que generan el derecho al reconocimiento de créditos para estudios universitarios regulares de pre y postgrado, se puede ofrecer como programas de diplomado, estudios que conduzcan a un diplomado técnico profesional, diplomado de segunda especialización y diplomados de especialización o actualización profesional.
"(…)

- *Diplomados técnicos profesionales. (…) requieren de estudios que se cumplan cuando menos durante seis (6) semestres académicos, conformados cada uno por un mínimo de catorce (14) semanas de estudios que representen un mínimo de dieciocho (18) créditos académicos por semestre (…)*
- *Diplomados de especialidad o actualización profesional. Requieren de un programa de estudios mínimo de un semestre académico, conformado por catorce (14) semanas de estudios, que representen un mínimo de dieciocho (18) créditos académicos por semestre (…)"*

[14] También se encuentra detallado como parte de la documentación de presentación facultativa de las bases integradas, donde a través de Memorando n.° 64-2019-OCI-MPP de 10 de setiembre de 2019, se requirió al responsable de Abastecimiento de la Entidad se sirva confirmar si el contenido de las bases integradas publicados en el SEACE, corresponden en su contenido a las obrantes en el expediente de contratación, donde de ser así debía remitirlo con sello de la Unidad de Abastecimiento y visto bueno, lo cual fue alcanzado al Órgano de Control Institucional a través de Informe n.° 014-2019-BAST-MPP/RBE de 11 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 19)**, confirmando de esta manera el contenido del documento.

[15] Unánimemente.

[16] En el documento de "15 preguntas y respuestas de las contrataciones en cada región" **(apéndice n.° 20)** de la Oficina de Estudios Económicos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, relacionado a los indicadores de las contrataciones de la región Ica, define el valor adjudicado como el valor que los proveedores ganadores han establecido en sus ofertas, no siendo necesariamente similar al valor referencial. Dicho documento se encuentra publicado en el portal del OSCE, correspondiente al año 2011, sus preliminares 2012, por lo que la conceptualización del mismo es válido para el presente proceso. De igual forma, el precio adjudicado detallado en la fórmula es aquel resultante de la oferta ganadora de un proceso de selección, el cual es congruente con el artículo 142°, contenido del contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que detalla que el contrato está

IPMr: Índice de precios al por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se tomará valor de la última publicación oficial disponible al 31 de Marzo del 2015.

IPMo: Índice de precios al por mayor correspondiente al mes de la firma de contrato".

Así mismo las obras ejecutadas por los postores que se consideraran para la actualización serán aquellas que se han ejecutado en las fechas del siguiente intervalo setiembre del 2005 hasta setiembre del 2015, tanto para acreditar la experiencia del postor en obras en general como para acreditar la experiencia del postor en obras similares. (...)"

El postor Consorcio Las Américas presentó para acreditar su experiencia de obras en general y similares los anexos n.os 6 y 7, en los cuales se identificó que el postor aplicó un índice de precio por S/ 1.00, tanto para el índice de precios INEI fecha de contrato e índice de precios INEI fecha del V.R[17], no siendo igual a los índices de precio al por mayor publicados por el INEI en el Diario Oficial "El Peruano" **(apéndice n.° 21)** a la fecha del valor referencial y a la fecha de emisión del contrato[18].

En tal sentido, de la aplicación de los índices de precios al por mayor con el método definido en las bases integradas[19], el puntaje que le debió otorgar el Comité al postor Consorcio Las Américas, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Puntaje otorgado por el Comité y puntaje que debió ser al Consorcio Las Américas

Puntaje que debió ser con índices de precios al por mayor publicados por el INEI	Puntaje que otorgó el Comité sin advertir el índice de precios al por mayor
Experiencia en obras en general 5 puntos.	**Experiencia en obras en general** 20 puntos.
Experiencia en obras similares 10 puntos.	**Experiencia en obras similares** 30 puntos.

Fuente: Expediente de Contratación aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 037-2015-MPP/G.M. de 20 de abril de 2015.
Elaborado por: Comisión de control.

conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

[17] Valor Referencial.

[18] *"Capítulo IV de las Bases integradas*
(...) Método
Se actualizarán las facturaciones de las obras similares, de acuerdo a los índices de precios al por mayor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, a la fecha del Valor Referencial (...)". Lo mismo detalla para obras en general.

[19] Adicional al método se aplicó la Directiva n.° 016-2012-OSCE-CD "Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 391-2012-OSCE-PRE, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, que detalla:
"(...) Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del Consorcio
El monto de facturación por cada integrante del Consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados que, a criterio del Comité Especial, han sido acreditados conforme a las Bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en Consorcio.
Para obtener los montos facturados de las contrataciones ejecutadas en Consorcio, se ponderará el monto total contratado por el porcentaje de las obligaciones correspondiente a tales contrataciones. Dicho porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa formal o en el contrato de Consorcio, de lo contrario, no se evaluará la experiencia ofertada en Consorcio (...)"

Conforme a lo expuesto, los miembros del Comité otorgaron al Consorcio Las Américas veinte (20) puntos por la experiencia de obras en general, cuando debió ser cinco (5), asimismo, respecto al factor de evaluación de obras similares otorgaron treinta (30) puntos cuando debió ser diez (10)[20] **(apéndices n.°s 22 y 23)**, puntaje que se encuentra detallado en el acta de calificación de la propuesta técnica y el documento de continuación del acto público de 29 de octubre de 2015.

c.2. Factor cumplimiento de ejecución de obras

Respecto al factor de cumplimiento de ejecución de obras, se identificó que los miembros del Comité otorgaron quince (15) puntos al postor Consorcio Las Américas por la presentación de 10 documentos (constancias y resoluciones); sin embargo, de los documentos presentados solo ocho (8) eran válidos, ya que dos (2) de ellas no detallaban el monto, requisito que debieron contener los documentos que presentó el referido postor para acreditar el factor de cumplimiento en ejecución de obras, tal como fueron establecidas en el capítulo IV, criterios de evaluación técnica, de las bases integradas. Por tanto el puntaje que se debió otorgar es de doce (12), como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Factor cumplimiento de ejecución de obras-Consorcio Las Américas

N.°	Identificación del contrato, indicando como mínimo su objeto	El monto correspondiente, esto es el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc, que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual	Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato	Cumplimiento Sí/No
1	Certificado emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, en el marco del contrato de obra n.° 025-2012-GORE-ICA,"Sustitución, Ampliación y Equipamiento de la Infraestructura Educativa en el CETPRO Sr. de Luren-Distrito de Vista Alegre-Nasca-Ica".	S/ 992 331,01	El certificado detalla: *"en la que no se registra penalidad"*	Sí

[20] El cálculo de los importes acreditados se muestran en apéndices adjuntos a la presente, en los documentos denominados "Cálculo del factor de experiencia en obras en general de la documentación presentada por el Consorcio Las Américas", "Aplicación de índices de precios al por mayor al factor de experiencia de obras en general del Consorcio Las Américas", "Cálculo del factor de experiencia en obras similares de la documentación presentada por el Consorcio Las Américas" y "Aplicación de índices de precios al por mayor al factor de experiencia de obras similares del Consorcio Las Américas".

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N.°	Identificación del contrato, indicando como mínimo su objeto	El monto correspondiente, esto es el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc, que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual	Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato	Cumplimiento Sí/No
2	Constancia emitida por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF, por la obra "Mejora de los Servicios del Hogar Andrés Avelino-Huancayo". Contrato n.° 036-2010-INABIF.	S/ 1 290 345,00	La constancia detalla: *"sin incurrir en penalidad"*	Sí
3	Constancia de conformidad de obra emitido por la Municipalidad Distrital de Independencia de la obra "Mejoramiento del Campo Deportivo en el Centro Poblado Santa Isabel. del Distrito de Independencia-Pisco-Ica".	Sin información (no consigna el monto)	La constancia de conformidad de obra detalla: *"de manera satisfactoria y sin incurrir en penalidades ni retrasos, cumpliendo con todas las metas trazadas y conforme al Contrato".*	No
4	Constancia de conformidad de obra emitido por la Municipalidad Distrital de Independencia por la obra "Construcción a nivel de afirmado del camino de acceso desde la entrada Chávez cruzando los laterales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Irrigación Cabeza de Toro hasta el CP Canaan Sector Fermin Tanguis del Distrito de Independencia-Pisco-Ica".	Sin información (no consigna el monto)	La constancia de conformidad de obra detalla: *"de manera satisfactoria y sin incurrir en penalidades ni retrasos, cumpliendo con todas las metas trazadas y conforme al Contrato".*	No
5	Resolución de Gerencia n.° 216-2012-MDM de 14 de agosto de 2012 de la obra "Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AAHH San Martin II Etapa en el Distrito de Marcona-Nasca-Ica".	S/ 970 777,20	En la resolución de liquidación no se detalla la existencia de penalidades. (si bien es cierto no se detalla literalmente si incurrió o no en penalidades, no obstante, en el resumen de la Liquidación de contrato, no se aprecia que tenga multa por atraso de obra).	Sí

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N.°	Identificación del contrato, indicando como mínimo su objeto	El monto correspondiente, esto es el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc, que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual	Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato	Cumplimiento Sí/No
6	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 0078-2011-GORE-ICA/GRINF de 24 de marzo de 2011 de la obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado en los Centros Poblados la Victoria y los Juárez Ica".	S/ 464 454,22	En la resolución de liquidación no se detalla la existencia de penalidades (si bien es cierto no se detalla literalmente si incurrió o no en penalidades, no obstante, en el resumen de la Liquidación de contrato, no se aprecia que tenga multa por atraso de obra.)	Sí
7	Certificado emitido por la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, de la obra "Instalación Sistema de Agua Potable-Puerto Amistad".	S/ 228 085,32	El certificado detalla: *"Sin incurrir en penalidad"*	Sí
8	Certificado emitido por la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez por la obra "Instalación Sistema de Agua Potable-Cahuapanas".	S/ 270 835,54	Detalla: *"Sin incurrir en penalidad"*	Sí
9	Certificado emitido por la Municipalidad Distrital de Chacayan, por la obra "Construcción del Sistema de Riesgo en el Caserío de Misca, Distrito de Chacayan, Daniel Alcides Carrión, Pasco".	S/ 1 153 188,00	El certificado detalla: *"Sin incurrir en penalidad"*	Sí

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

N.°	Identificación del contrato, indicando como mínimo su objeto	El monto correspondiente, esto es el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc, que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual	Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato	Cumplimiento Sí/No
10	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 0056-2014-GORE-ICA/GRINF de 13 de marzo de 2014 de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en los CCPP del Distrito de Huáncano, Provincia de Pisco, Ica".	S/ 2 552 376,20	En la resolución de liquidación no se detalla la existencia de penalidades. (si bien es cierto no se detalla literalmente si incurrió o no en penalidades, no obstante, en el resumen de la Liquidación de contrato, no se aprecia que tenga multa por atraso de obra.)	Sí

Fuente: Expediente de Contratación aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 037-2015-MPP/G.M. de 20 de abril de 2015.
Elaborado por: Comisión de control **(apéndice n.° 24)**

Como se detalla en el cuadro precedente, los miembros del Comité validaron la acreditación de diez (10) documentos, entre constancias y resoluciones de liquidación de contrato de obra, cuando de la revisión se observa que dos (2) de ellas no cumplieron con los requisitos exigidos en las bases integradas, pues carecieron del "monto", dichas constancias fueron: "*Mejoramiento del campo deportivo en el centro poblado Santa Isabel del distrito de Independencia-Pisco-Ica*" y "*Construcción a nivel de afirmado del camino de acceso desde la entrada Chávez cruzando los laterales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Irrigación Cabeza de Toro hasta el CP Canaan Sector Fermin Tanguis del Distrito de Independencia-Pisco-Ica*", en las cuales no se consignaron dicho requisito para la acreditación del factor de cumplimiento de ejecución de obras.

En ese sentido, el puntaje que debió ser otorgado por los miembros del Comité es de doce (12) puntos, el cual se fundamenta en la fórmula establecida en las bases integradas[21], y detallada en el cuadro n.° 3, que es como sigue:

$$\frac{PF \times CBC}{NC} = PCP$$

Donde:
PCP = Puntaje a otorgarse al postor.
PF = Puntaje máximo al postor.
NC = Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor.
CBC = Número de constancias de prestación válidas.

[21] Cumplimiento de ejecución de obras, capítulo IV, "Criterios de Evaluación Técnica", de las bases integradas **(apéndice n.° 16)**.

Cuadro n.° 3
Fórmula aplicada por el Comité y por la comisión en la validación de constancias

Puntaje asignado por el Comité	Puntaje que debió ser asignado, calculado por la Comisión de control
$\frac{15x10}{10}$ = 15 puntos	$\frac{15x8}{10}$ = 12 puntos

Fuente: Expediente de Contratación aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 037-2015-MPP/G.M. de 20 de abril de 2015
Elaborado por: Comisión de control.

A pesar de ello, el Comité continuó con la evaluación de la propuesta técnica del postor Consorcio Las Américas, evaluando el factor de experiencia del personal profesional propuesto; de lo cual posteriormente en su calificación final[22] otorgan un puntaje que no corresponde, pues debió ser por la propuesta técnica sesenta y dos (62) puntos y no cien (100), como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Evaluación y comparativo de propuesta técnica, Consorcio Las Américas

Puntaje otorgado por el Comité	Puntaje calculado por la comisión de control
Experiencia en obras en general 20 puntos.	**Experiencia en obras en general** 5 puntos.
Experiencia en obras similares 30 puntos.	**Experiencia en obras similares** 10 puntos.
Experiencia del personal profesional propuesto Ingeniero residente de obra, acreditó: 10 puntos. Especialista en saneamiento, acreditó: 10 puntos. Asistente de residente de obra, acreditó, 9 puntos. Administrador de obra, acreditó: 2 puntos. Especialista en seguridad, acreditó: 2 puntos. Especialista en impacto ambiental, acreditó: 2 puntos.	**Experiencia del personal profesional propuesto** Ingeniero residente de obra, acreditó: 10 puntos. Especialista en saneamiento, acreditó: 10 puntos. Asistente de residente de obra, acreditó, 9 puntos. Administrador de obra, acreditó: 2 puntos. Especialista en seguridad, acreditó: 2 puntos. Especialista en impacto ambiental, acreditó: 2 puntos.
Cumplimiento de Ejecución de obras 15 puntos.	**Cumplimiento de Ejecución de obras** 12 puntos.
Total puntaje: 100 puntos	**Total puntaje: 62 puntos**

Fuente: Expediente de Contratación aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 037-2015-MPP/G.M. de 20 de abril de 2015.
Elaborado por: Comisión de control.

[22] Comprende todos los criterios de evaluación, experiencia de obras en general, experiencia de obras similares, personal propuesto y cumplimiento de ejecución de obras.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

d. Evaluación del Consorcio H&H, postor a quien el Comité no admitió su propuesta.

Respecto al postor no admitido en su propuesta técnica; habiéndose evaluado, se identificó que el puntaje que debió ser otorgado de ser admitido por el Comité, es de sesenta y ocho (68)[23] puntos, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Evaluación y comparativo de propuesta técnica, Consorcio H&H

Consorcio H & H
Experiencia en obras en general 5 puntos.
Experiencia en obras similares 20 puntos.
Experiencia del personal profesional propuesto[24] Ingeniero residente de obra, acreditó: 10 puntos. Especialista en saneamiento, acreditó: 10 puntos. Asistente de residente de obra, acreditó, 2 puntos. Administrador de obra, acreditó: 2 puntos. Especialista en seguridad, acreditó: 2 puntos. Especialista en impacto ambiental, acreditó: 2 puntos.
Cumplimiento de Ejecución de obras Acreditaba: 15 puntos.
Total puntaje: 68 puntos

Fuente: Expediente de Contratación aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 037-2015-MPP/G.M. de 20 de abril de 2015.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que, de la evaluación a la propuesta técnica del postor Consorcio H&H, se identificó que en los anexos n^{os}. 6 y 7 **(apéndice n.° 25)**, no se consignó los índices de precios INEI fecha de contrato e índice de precios INEI fecha de V.R[25], lo cual era subsanable, puesto que es documentación de presentación facultativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5.1 de las Bases **(ver apéndice n.° 13),** y no se iba a modificar el alcance de la propuesta técnica, dado que la información presentada iba a ser la misma, y la deficiencia de forma subyace en la consignación del índice de precios al por mayor[26].

[23] El cálculo de los importes acreditados se adjunta en los documentos titulados "Cálculo del factor de experiencia en obras en general de la documentación presentada por el Consorcio H&H", "Aplicación de índices de precios al por mayor al factor de experiencia de obras en general del Consorcio H&H", "Cálculo del factor de experiencia en obras similares de la documentación presentada por el Consorcio H&H", "Aplicación de índices de precios al por mayor al factor de experiencia de obras similares del Consorcio H&H", "Evaluación de experiencia de personal y cumplimiento de ejecución de obras" **(apéndices n.^{os}. 25, 26 y 27).**

[24] El cálculo de la Evaluación del factor experiencia del personal profesional propuesto, y cumplimiento de ejecución de obras, se encuentra detallado en la "Evaluación de experiencia y cumplimiento de ejecución de obras del Consorcio H&H" **(apéndice n.° 27)**.

[25] Valor referencial.

[26] Hoja Informativa n.° 005-2019-OCI-MPP-NTGA de 12 de agosto de 2019 **(apéndice n.° 28)**, del especialista legal del Órgano de Control Institucional, que detalla en su análisis: *"(...) los anexos (al no ser presentado con toda la información requerida conforme indica las bases) se puede considerar hasta aquí como un de forma por errores (...)", "(...) los errores advertidos en los anexos 6 y 7 se desprenden del registro erróneo de la información documentada sobre la experiencia en obras en general y similares, por lo que la subsanación de los mismos se*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En tal sentido, los miembros del Comité debieron otorgar sesenta y ocho (68) puntos al Consorcio H&H, el cual es mayor al obtenido por el Consorcio Las Américas, que de acuerdo a lo calculado debió ser de sesenta y dos (62) puntos, como se detalló en el literal c) del presente.

e. Evaluación y comparativo de puntajes

Posterior a haber realizado la evaluación de los puntajes que debieron ser asignados al Consorcio Las Américas (62 puntos) y al Consorcio H&H (68 puntos), a quien no se le admitió su propuesta, se detalla el puntaje por cada factor de evaluación como sigue:

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo de puntajes de factores Consorcios Las Américas y H&H

Consorcio Las Américas	Consorcio H&H
A. Experiencia en obras en general 5 puntos.	**A. Experiencia en obras en general** 5 puntos.
B. Experiencia en obras similares 10 puntos.	**B. Experiencia en obras similares** 20 puntos.
C. Experiencia del personal profesional propuesto Ingeniero residente de obra, acredito: 10 puntos. Especialista en saneamiento, acredito: 10 puntos. Asistente de residente de obra, acredito, 9 puntos. Administrador de obra, acredito: 2 puntos. Especialista en seguridad, acredito: 2 puntos. Especialista en impacto ambiental, acredito: 2 puntos.	**C. Experiencia del personal profesional propuesto** Ingeniero residente de obra, acredito: 10 puntos. Especialista en saneamiento, acredito: 10 puntos. Asistente de residente de obra, acredito, 2 puntos. Administrador de obra, acredito: 2 puntos. Especialista en seguridad, acredito: 2 puntos. Especialista en impacto ambiental, acredito: 2 puntos.
D. Cumplimiento de Ejecución de obras Presentó 10 documentos relacionados pero solo 8 eran válidos: 12 puntos.	**D. Cumplimiento de Ejecución de obras** Acreditaba: 15 puntos.
Total puntaje: 62 puntos	**Total puntaje: 68 puntos**

Fuente: Expediente de Contratación aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 037-2015-MPP/G.M. de 20 de abril de 2015.
Elaborado por: Comisión de control.

realizaría sobre dicha información, ya que es complementario, con ello se advierte que no habría ninguna modificación de los alcances de la propuesta técnica y con ello se puede colegir que si eran subsanables los errores formales advertidos (...)".
En sus conclusiones señala: *"(...) Los referidos anexos no se encuentran registrados conforme señala las bases, pues se omitieron diversos datos y la aplicación del método respectivo, ello por los dos postores (...)", "(...) Esta situación, no fue advertida por el Comité Especial y continua con la evaluación; pues la situación ameritaba las reglas de la subsanación establecida en el artículo 68°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

f. Propuesta económica

De la revisión a la evaluación económica[27], se identificó que el Consorcio Las Américas ofertó el importe de S/ 4 969 906,45, y en cuanto al Consorcio H&H, según lo que se muestra en el expediente de contratación, ofertó S/ 4 722 361,12; por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.14.2 evaluación económica, del Capítulo I, Etapas del proceso de selección, de la sección general de las bases integradas **(apéndice n.° 29)**, el puntaje máximo corresponde a la propuesta económica de menor monto.

En tal sentido, el Consorcio H&H, debió obtener el puntaje de cien (100) en la evaluación económica, y en el caso del Consorcio Las Américas era de noventa y cinco con cero dos puntos (95,02), dicho cálculo se muestra a continuación:

$$Pi = \frac{Om \times PMPE}{O}$$

Donde:

i	=	Propuesta
Pi	=	Puntaje de la propuesta económica i
Oi	=	Propuesta Económica i
Om	=	Propuesta Económica de monto o precio más bajo
PMPE	=	Puntaje Máximo de la Propuesta Económica

De la aplicación:

$$\frac{4\,722\,361{,}12 \times 100}{4\,969\,906{,}45} = 95{,}02 \text{ puntos}$$

La propuesta económica del postor Consorcio Las Américas ascendía a S/ 4 969 906,45 siendo mayor a la del Consorcio H&H, por lo que si era admitido este último, la Entidad hubiese obtenido una mejor oferta.

Asimismo, el puntaje final aplicando la fórmula **(ver apéndice n.° 13)**[28], es aquel que se muestra a continuación:

$$PTPi = c1\ PTi + c2\ PEi$$

[27] Límite inferior, S/ 4 473 815,81, límite superior, S/ 5 467 997,09.
[28] Numeral 2.6 del capítulo II de la sección específica de las bases confirmado con el apéndice n.° 19.

Donde:

PTPi = Puntaje total del postor i
PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i
PEi = Puntaje por evaluación económica del postor i

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:
c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.
= 0,70
c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.
= 0,30
Donde: c1 + c2 = 1,00

Cuadro n.° 7
Puntaje total

Consorcio Las Américas	Consorcio H&H
Evaluación técnica 0,70x62= 43,40	Evaluación técnica 0,70x68= 47,60
Evaluación económica 0,30*95,02= 28.51	Evaluación económica 0,30*100= 30
Puntaje total 43,40+28,51= 71,91	Puntaje total 47,60+30= 77,60 puntos

Fuente: Expediente de Contratación aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 037-2015-MPP/G.M. de 20 de abril de 2015.
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, los miembros del Comité debieron admitir la propuesta del Consorcio H&H, para así evaluar su propuesta técnica y económica, siendo que el puntaje total que se le debió otorgar asciende a setenta y siete con sesenta puntos (77,60), lo cual es superior al del Consorcio Las Américas, a quien el Comité debió otorgar un puntaje total de setenta y uno con noventa y uno puntos (71,91) y no de cien (100), ocasionando que se le otorgue la buena pro a este último, no siendo la propuesta más favorable para la entidad.

Es aplicable a los hechos expuestos la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria la Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012**:

 Artículo 4°. Principios que rigen las contrataciones
 (…)

 c) *Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.*

d) *Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento, así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.*

h) *Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento, La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento. (…)"*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009; y su modificatoria el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, que detalla:**

Artículo 31°.- Competencias
"(…)
El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:
(…)
6. *Evaluar las propuestas (…)"*

Artículo 61°. - Requisitos para la admisión de propuestas
"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación. (…)"

Artículo 68°.- Subsanación de propuestas

"Si existieran defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, el Comité Especial otorgará un plazo entre uno (1) o dos (2) días, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto. Asimismo, en caso que algún postor haya omitido la presentación de uno o más documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, el Comité Especial podrá otorgar un plazo entre uno (1) o dos (2) días para que el postor subsane dicha omisión, siempre que se trate de documentos emitidos por autoridad pública nacional o un privado en ejercicio de función pública, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificados que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, para lo cual deben haber sido obtenidos por el postor con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de propuestas."

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

"La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta (…)

El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. *A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los*

puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa. Los miembros del Comité Especial no tendrán acceso ni evaluarán a las propuestas económicas sino hasta que la evaluación técnica haya concluido.
(…)"

- **Literal b), documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.5.1, "Sobre n. 1 - propuesta técnica", del capítulo II, "Del proceso de selección", capítulo III, "Requerimientos Técnicos Mínimos", y los literales A, "Experiencia en obras en general", B, "Experiencia en obras similares" y D, "Cumplimiento de ejecución de obras", del capítulo IV, "Criterios de evaluación técnica" de la sección específica de las bases integradas el 15 de octubre de 2015, indica:**

Literal b), documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.5.1, "Sobre n. 1 - propuesta técnica", del capítulo II, "Del proceso de selección"

"(…)
b) Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección (Anexo Nº 2).

(…) El Comité Especial debe determinar al elaborar las Bases si solo bastará la presentación de una declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos o, de lo contrario, si será necesario que lo declarado se encuentre respaldado con la presentación de algún otro documento, en cuyo caso, deberá precisar dicha información en el listado de documentación de presentación obligatoria del numeral 2.5.1 de la sección específica de las Bases (…)"

Capítulo III, "Requerimientos Técnicos Mínimos"

"Especialista en seguridad
Deberá contar diplomado de seguridad y salud en el trabajo, lo que se acreditará con certificados y/o constancias o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestra la capacitación. (…)"

Literales A, "Experiencia en obras en general", B, "Experiencia en obras similares" y D, "Cumplimiento de ejecución de obras", del capítulo IV, "Criterios de evaluación técnica"

FACTORES DE EVALUACIÓN OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL "(…) Acreditación (…) Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 6 referido a la experiencia en obras en general del postor. Método Se actualizarán las facturaciones de las obras en general, de acuerdo a los índices de precios al por mayor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, a la fecha del Valor Referencial.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras en general M >= 4.0 veces el valor referencial: 20 puntos M >= 3.0 veces el valor referencial y < 4.0 veces el valor referencial: 10 puntos

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

FACTORES DE EVALUACIÓN OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	M >= 1.0 veces el valor referencial y < 3.0 veces el valor referencial: *05 puntos*
B. *EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES* *"(…)* *Acreditación (…)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 7 referido a la experiencia en obras similares del postor.* *Método* *Se actualizarán las facturaciones de las obras similares, de acuerdo a los índices de precios al por mayor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, a la fecha del Valor Referencial.*	*M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras iguales o similares* *M >= 1.0 veces el valor referencial:* *30 puntos* *M >= 0.75 veces el valor referencial y < 1.0 veces el valor referencial:* *20 puntos* *M >= 0.50 veces el valor referencial y < 0.75 veces el valor referencial:* *10 puntos*
D.CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS *Criterio:* *Se evaluará el nivel de cumplimiento del postor, respecto de las obras en general o similares presentadas para acreditar la experiencia del postor, en función al número de constancias de prestación presentadas.* *Acreditación:* *Mediante la presentación de copia simple de un máximo de diez (10) constancias de prestación o cualquier otro documento que, independientemente de su denominación, indique, como mínimo, lo siguiente:* *1. La identificación del contrato, indicando como mínimo su objeto.* *2. El monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual.* *3. Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato. (…)"*	*Se debe utilizar la siguiente fórmula de evaluación:* $PCP = \frac{PF \times CBC}{NC}$ *Donde:* *PCP = Puntaje a otorgarse al postor.* *PF = Puntaje máximo al postor.* *NC = Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor.* *CBC = Número de constancias de prestación válidas.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

El hecho irregular expuesto tuvo su origen en el accionar de los miembros del Comité al incumplir su deber funcional, evaluar propuestas, de forma que no admitieron la propuesta del otro postor, consorcio H&H, dieron por cumplido la capacitación del especialista en seguridad, validando la evaluación de los requerimientos técnicos mínimos, cuando bastaba la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de los mismos, donde a pesar de su evaluación no observan que el Consorcio las Américas no lo acreditó; así como, otorgaron puntajes que no eran correspondientes al ganador de la buena pro.

La situación detallada ha generado que se afecte la libre concurrencia y competencia; así como, la transparencia e imparcialidad que rigen las contrataciones públicas, al contravenir los miembros del Comité las disposiciones, limitando la participación del Consorcio H&H cuando no admitió su propuesta; por el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Las Américas, con puntajes que no corresponden a los criterios establecidos en las bases; así como, validar la evaluación de los requerimientos técnicos mínimos, cuando bastaba la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de los mismos, donde a pesar de su evaluación, se dio por cumplido el requerimiento exigido para la capacitación del especialista en seguridad.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios, excepto por el señor Angel Jeyson Moquillaza Pedroza quien no se apersonó a recabar la comunicación del pliego de hechos pese a ser notificado según el procedimiento respectivo.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Teófilo Elías Flores Torres, identificado con DNI n.° 21410812, miembro del Comité Especial, periodo del 24 de agosto de 2015 al 29 de octubre de 2015[29], se le comunicó el pliego de hechos a través de cédula de comunicación n.° 1-2019-OCI-MPP de 4 de octubre de 2019 **(apéndice n. ° 30)**, presentando sus comentarios el 15 de octubre de 2019, siendo extemporáneo, pues el plazo venció el 14 de octubre de 2019[30] **(apéndice n.° 31**)

 Cuyos comentarios referidos al insuficiente tiempo para la revisión del pliego de hechos, a las recargadas labores efectuadas durante su estadía en la Entidad, a la necesidad de que se ejecute la obra porque el presupuesto se podía revertir, y a la existencia de sellos y firmas que arguye que no le corresponden, se determina que no modifica su participación, pues la comisión otorgó el plazo para la presentación de los comentarios o aclaraciones en 3 días hábiles con una ampliación de 2 días más. Sobre las recargadas labores durante su estadía en la Entidad, no se relacionan al hecho comunicado, y respecto a los sellos y firmas en los documentos que acreditan la evaluación y otorgamiento de la buena pro, se muestra la denominación de los datos del señor Teófilo Elías Flores Torres, su cargo como presidente y la denominación de la Entidad.

[29] Como miembro del Comité Especial el periodo involucra desde su designación hasta el otorgamiento de la buena pro. En la Entidad laboró como Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano desde el 11 de agosto de 2015. Resolución de Alcaldía n.° 265-2015-MPP/ALC, al 29 de diciembre de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 341-2016-MPP/ALC. Siendo que laboró en un primer término bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 desde el 11 de agosto de 2015 hasta el 9 de agosto de 2016, estando posteriormente por locación de servicios en la Entidad.

[30] Se le comunicó el pliego de hechos el 4 de octubre de 2019, otorgándole 3 días hábiles de plazo, venciendo el 9 de octubre de 2019, el 10 de octubre de 2019 solicita ampliación de plazo, otorgándole 2 días hábiles más, cuyo plazo era hasta el 14 de octubre de 2019.

Manifestando por tanto su accionar el señor Teófilo Elías Flores Torres, al haber suscrito el acta de calificación de la propuesta técnica y su documento de continuación del acto público de 29 de octubre de 2015, limitando la participación del postor Consorcio H&H, al no admitir su propuesta, a pesar que acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos a través de la presentación de la declaración jurada.

Así como, por haber realizado la revisión del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del Consorcio Las Américas, cuando no era correspondiente, ya que bastaba con la presentación de la declaración jurada de cumplimiento, validándolos de esta forma el Comité como indispensables para la admisión, inadvirtiendo incluso en su revisión, que por el especialista en seguridad, el postor no acreditó el diplomado de seguridad y salud en el trabajo, adjuntando un curso-taller, incumpliendo lo requerido.

Finalmente, por haber otorgado puntajes que no corresponden a los criterios establecidos en las bases al Consorcio las Américas, respecto a los factores de evaluación de experiencia en obras en general, en obras similares, y cumplimiento de ejecución de obras.

Situación que afectó la libre concurrencia y competencia; así como, la transparencia e imparcialidad que rigen las contrataciones públicas, al contravenir como miembro del Comité las disposiciones, limitando la participación del Consorcio H&H cuando no admitió su propuesta; por el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Las Américas, con puntajes que no corresponden a los criterios establecidos en las bases; así como, validar la evaluación de los requerimientos técnicos mínimos, cuando bastaba la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de los mismos, donde a pesar de su evaluación, se dio por cumplido el requerimiento exigido para la capacitación del especialista en seguridad.

En ese sentido, su actuación no fue acorde a lo establecido en las bases integradas, a los literales c), d) y h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria la Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, el numeral 6 del artículo 31°, los artículos 61°, 68° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y su modificatoria el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012; así como, lo establecido en la documentación de presentación obligatoria en su literal b), numeral 2.5.1, del capítulo II "Del proceso de selección", capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" y los literales A, "Experiencia en obras en general", B, "Experiencia en obras similares" y D, "Cumplimiento de ejecución de obras" de la sección específica de las bases integradas de 15 de octubre de 2015.

Estableciéndose el incumplimiento en su deber funcional como miembro del Comité especial establecido en el artículo 31°, "Competencias", del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, que detalla: *"(...) El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: (...) Evaluar las propuestas (...)"*.

Es así, que se ha efectuado la evaluación de los comentarios; **(apéndice n.° 32)** del Informe de Control Específico; concluyéndose que no se desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos.

- Guido Igberto Rojas Polanco, identificado con DNI n.° 22101386, miembro del comité especial, periodo del 24 de agosto de 2015 al 29 de octubre de 2015[31], se le comunicó el pliego de hechos a través de cédula de comunicación n.° 2-2019-OCI-MPP de 1 de octubre de 2019, **(ver apéndice n.° 30)**, presentando sus comentarios el 9 de octubre de 2019, con documentación sustentadora, **(ver apéndice n.° 31).**

 Cuyos comentarios relacionados a la existencia de un supuesto favorecimiento, a sus recargadas labores durante su estadía en la Entidad; así como, al otorgamiento de la buena pro al consorcio H&H de la Licitación Pública n.° 01-2015-MPP/CE, "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa, Ica", se determina que no modifican su participación en el hecho, puesto que en la comunicación no se indica la existencia de un favorecimiento sino de su actuación irregular como parte del Comité Especial al limitar la participación del consorcio H&H en el proceso a pesar que presentó la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, al dar como cumplido la capacitación del especialista en seguridad presentado por el consorcio La Américas, cuando el mismo no lo acreditaba, siendo que incluso bastaba la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos y por el otorgamiento de puntaje que no correspondió al consorcio Las Américas.

 De igual forma, no exime de su responsabilidad las recargadas labores que contaba en la Entidad como Tesorero, puesto que la comunicación se relaciona a su participación como miembro del Comité Especial y sobre la Licitación Pública n.° 01-2015-MPP/CE, este no corresponde al hecho comunicado.

 Manifestando por tanto su accionar el señor Guido Igberto Rojas Polanco, al haber suscrito el acta de calificación de la propuesta técnica y su documento de continuación del acto público de 29 de octubre de 2015, limitando la participación del postor Consorcio H&H, al no admitir su propuesta, a pesar que acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos a través de la presentación de la declaración jurada.

 Así como, por haber realizado la revisión del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del Consorcio Las Américas, cuando no era correspondiente, ya que bastaba con la presentación de la declaración jurada de cumplimiento, validándolos de esta forma el Comité como indispensables para la admisión, inadvirtiendo incluso en su revisión, que por el especialista en seguridad, el postor no acreditó el diplomado de seguridad y salud en el trabajo, adjuntando un curso-taller, incumpliendo lo requerido.

 Finalmente, por haber otorgado puntajes que no corresponden a los criterios establecidos en las bases al Consorcio las Américas, respecto a los factores de evaluación de experiencia en obras en general, en obras similares, y cumplimiento de ejecución de obras.

[31] Como miembro del Comité Especial el periodo involucra desde su designación hasta el otorgamiento de la buena pro. En la Entidad laboró como Jefe de Tesorería desde el 8 de enero de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 010-2015-MPP/ALC, hasta el 31 de diciembre de 2018, Contrato de Servicios. Respecto al periodo que se desempeñó como miembro del comité especial, se adjuntan:
Comprobante de Pago n.° 1253, con la orden de servicio n.° 522 (agosto 2015) y el contrato por prestación de servicios personales del 3 de agosto al 30 de octubre de 2015.
Comprobante de Pago n.° 1386, orden de servicio n.° 567 (setiembre 2015).
Comprobante de Pago n.° 1508, orden de servicio n.° 629 (octubre 2015).

Situación que afectó la libre concurrencia y competencia; así como, la transparencia e imparcialidad que rigen las contrataciones públicas, al contravenir como miembro del Comité las disposiciones, limitando la participación del Consorcio H&H cuando no admitió su propuesta; por el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Las Américas, con puntajes que no corresponden a los criterios establecidos en las bases; así como, validar la evaluación de los requerimientos técnicos mínimos, cuando bastaba la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de los mismos, donde a pesar de su evaluación, se dio por cumplido el requerimiento exigido para la capacitación del especialista en seguridad.

En ese sentido, su actuación no fue acorde a lo establecido en los literales c), d) y h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria la Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, el numeral 6 del artículo 31°, los artículos 61°, 68° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y su modificatoria el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012; así como, lo establecido en la documentación de presentación obligatoria en su literal b), numeral 2.5.1, del capítulo II "Del proceso de selección", capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" y los literales A, "Experiencia en obras en general", B, "Experiencia en obras similares" y D, "Cumplimiento de ejecución de obras" de la sección específica de las bases integradas de 15 de octubre de 2015.

Estableciéndose el incumplimiento en su deber funcional como miembro del Comité especial establecido en el artículo 31°, "Competencias", del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, que detalla: *"(...) El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: (...) Evaluar las propuestas (...)".*

Es así, que se ha efectuado la evaluación de los comentarios; **(apéndice n.° 32)** del Informe de Control Específico; concluyéndose que no se desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos.

- Angel Jeyson Moquillaza Pedroza, identificado con DNI n.° 47583945, miembro del comité especial, periodo del 24 de agosto de 2015 al 29 de octubre de 2015[32], se cursó en su domicilio el aviso de notificación el 1 de octubre de 2019, **(ver apéndice n.° 30)**, a la fecha de la emisión del informe no se ha apersonado a recabarlo.

Manteniéndose los hechos por lo cual fue notificado, por el accionar del señor Angel Jeyson Moquillaza Pedroza, al haber suscrito el acta de calificación de la propuesta técnica y su documento de continuación del acto público de 29 de octubre de 2015, limitando la participación del postor Consorcio H&H, al no

[32]Como miembro del Comité Especial el periodo involucra desde su designación hasta el otorgamiento de la buena pro. En la Entidad laboro desde la segunda quincena de agosto, 16 de agosto de 2015, al 31 de diciembre de 2015, contrato de prestación de servicios personales. Respecto al periodo que laboro como miembro del comité especial, se adjuntan:
Comprobante de pago n.°1301, orden de servicio n.° 0550 (16/8/2015 al 31/8/2015).
Comprobante de pago n.°1385, orden de servicio n.° 0565 (setiembre de 2015).
Comprobante de pago n.°1507, orden de servicio n.° 0628 (octubre de 2015).

admitir su propuesta, a pesar que acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos a través de la presentación de la declaración jurada.

Así como, por haber realizado la revisión del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del Consorcio Las Américas, cuando no era correspondiente, ya que bastaba con la presentación de la declaración jurada de cumplimiento, validándolos de esta forma el Comité como indispensables para la admisión, inadvirtiendo incluso en su revisión, que por el especialista en seguridad, el postor no acreditó el diplomado de seguridad y salud en el trabajo, adjuntando un curso-taller, incumpliendo lo requerido.

Finalmente, por haber otorgado puntajes que no corresponden a los criterios establecidos en las bases al Consorcio las Américas, respecto a los factores de evaluación de experiencia en obras en general, en obras similares, y cumplimiento de ejecución de obras.

Situación que afectó la libre concurrencia y competencia; así como, la transparencia e imparcialidad que rigen las contrataciones públicas, al contravenir como miembro del Comité las disposiciones, limitando la participación del Consorcio H&H cuando no admitió su propuesta; por el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Las Américas, con puntajes que no corresponden a los criterios establecidos en las bases; así como, validar la evaluación de los requerimientos técnicos mínimos, cuando bastaba la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de los mismos, donde a pesar de su evaluación, se dio por cumplido el requerimiento exigido para la capacitación del especialista en seguridad.

En ese sentido, su actuación no fue acorde a lo establecido en los literales c), d) y h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria la Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, el numeral 6 del artículo 31°, los artículos 61°, 68° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y su modificatoria el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012; así como, lo establecido en la documentación de presentación obligatoria en su literal b), numeral 2.5.1, del capítulo II "Del proceso de selección", capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" y los literales A, "Experiencia en obras en general", B, "Experiencia en obras similares" y D, "Cumplimiento de ejecución de obras" de la sección específica de las bases integradas de 15 de octubre de 2015.

Estableciéndose el incumplimiento en su deber funcional como miembro del Comité especial establecido en el artículo 31°, "Competencias", del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, que detalla: *"(...) El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: (...) Evaluar las propuestas (...)".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Comité especial otorgó buena pro a postor asignando puntajes que no debieron ser; así como, no admitió una propuesta a pesar que de la misma se acreditó la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de los

requerimientos técnicos mínimos, afectando la libre concurrencia y competencia; así como, la imparcialidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas." están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité especial otorgó buena pro a postor asignando puntajes que no debieron ser; así como, no admitió una propuesta a pesar que de la misma se acreditó la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, afectando la libre concurrencia y competencia; así como, la imparcialidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Palpa, se formula la conclusión siguiente:

1. De lo detallado se determina que el comité especial otorgó la buena pro al Consorcio Las Américas asignando puntajes que no debieron ser; así como, no admitió la propuesta del Consorcio H&H a pesar que de la misma se acreditó la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.

 Asimismo, revisó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del Consorcio Las Américas, cuando no era correspondiente, ya que bastaba con la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, validándolos de esta forma el Comité como indispensables para la admisión, inadvirtiendo incluso en su revisión que, por el especialista en seguridad, el postor no acreditó el diplomado de seguridad y salud en el trabajo, adjuntando un curso-taller, incumpliendo lo requerido.

 Contraviniendo los literales c), d) y h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria la Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, el numeral 6 del artículo 31°, los artículos 61°, 68° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y su modificatoria el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012; así como, lo establecido en la documentación de presentación obligatoria en su literal b), numeral 2.5.1, del capítulo II "Del proceso de selección", capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" y los literales A, "Experiencia en obras en general", B, "Experiencia en obras similares" y D, "Cumplimiento de ejecución de obras" de la sección específica de las bases integradas de 15 de octubre de 2015.

Situación que afectó la libre concurrencia y competencia, la imparcialidad y transparencia que rigen las contrataciones y tuvo su origen en el accionar de los miembros del Comité al incumplir su deber funcional, evaluar propuestas, de forma que no admitieron la propuesta del otro postor, consorcio H&H, dieron por cumplido la capacitación del especialista en seguridad, cuando no fue acreditado por el consorcio Las Américas, y siendo que bastaba la presentación de la declaración jurada; así como, otorgaron puntajes que no eran correspondientes al ganador de la buena pro.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Palpa comprendidos en el hecho irregular "Comité especial otorgó buena pro a postor asignando puntajes que no debieron ser; así como, no admitió una propuesta a pesar que de la misma se acreditó la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, afectando la libre concurrencia y competencia; así como, la imparcialidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1)

2. Disponer el inicio de las acciones legales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Señor Teófilo Elías Flores Torres:
Resolución de Alcaldía n.° 265-2015-MPP/ALC de 11 de agosto de 2015.
Resolución de Alcaldía n.° 341-2016-MPP/ALC de 29 de diciembre de 2016.
Reportes de la SUNAT de alta y baja del trabajador.
Señor Guido Igberto Rojas Polanco:
Resolución de Alcaldía n.° 010-2015-MPP/ALC de 8 de enero de 2015.
Contrato de Servicios de 9 de octubre de 2018, por el periodo de octubre a diciembre de 2018.
Comprobante de Pago n.° 1253, con la orden de servicio n.° 522 (agosto 2015) y el contrato por prestación de servicios personales del 3 de agosto al 30 de octubre de 2015.
Comprobante de Pago n.° 1386, orden de servicio n.° 567 (setiembre 2015).
Comprobante de Pago n.° 1508, orden de servicio n.° 629 (octubre 2015).
Señor Angel Jeyson Moquillaza Pedroza:
Comprobante de pago n.°1301, orden de servicio n.° 0550 (16/8/2015 al 31/8/2015).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

	Comprobante de pago n.°1385, orden de servicio n.° 0565 (setiembre de 2015). Comprobante de pago n.°1507, orden de servicio n.° 0628 (octubre de 2015). Contrato de prestación de servicios personales de 1 de diciembre de 2015 por mes de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Resolución Gerencial n.° 037-2015-MPP/G.M .de 20 de abril de 2015.
Apéndice n.° 5:	Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, Consorcio H&H
Apéndice n.° 6:	Promesa formal de Consorcio H&H.
Apéndice n.° 7:	Promesa formal de Consorcio Las Américas.
Apéndice n.° 8:	Resolución de Alcaldía n.° 287-2015-MPP/ALC de 24 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 9:	Publicación de bases integradas de 15 de octubre de 2015 y acta de integración.
Apéndice n.° 10:	Acta de calificación de la propuesta técnica de 29 de octubre de 2015 y documento de continuación del acto público de la misma fecha.
Apéndice n.° 11:	Requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas de 15 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 12:	Contrato para ejecución de obra, "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado centros poblados margen izquierda río Cañete-Montillona, provincia Cañete-Lima-IV etapa" y resolución de la liquidación de la misma, Resolución Gerencial n.° 168-2013-GGM-MPC de 5 de agosto de 2013, "Mejoramiento, ampliación integral del sistema de agua potable, alcantarillado centro poblados margen izquierda Río Cañete-Montillona 4ta etapa, distrito de San Vicente-Cañete-Lima".
Apéndice n.° 13:	Numeral 2.5.1 y 2.6, del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de 15 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 14:	Curso-taller en "Nueva ley de seguridad y salud en el trabajo – Ley n.° 29783" por 11 horas académicas. Anexo n.° 2, Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, Consorcio Las Américas.
Apéndice n.° 15:	Informe n.° 266-2019-DMUB/MPP/J.A de 12 de julio de 2019 e Informe n.° 023-2019-ABAST-MPP/RBE de 19 de setiembre de 2019 e Memorando n.° 71-2019-OCI-MPP.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 16:	Capítulo IV, "Criterios de Evaluación Técnica", de las bases integradas.
Apéndice n.° 17:	Anexo n° 6, experiencia del postor en obras en general y anexo n.° 7, experiencia del postor en obras similares de las bases.
Apéndice n.° 18:	Informe técnico del comité especial de 8 de octubre de 2015.
Apéndice n.° 19:	Memorando n.° 64-2019-OCI-MPP de 10 de setiembre de 2019 e Informe n.° 014-2019-ABAST-MPP/RBE de 11 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 20:	Documento de "15 preguntas y respuestas de las contrataciones en cada región".
Apéndice n.° 21:	Anexo n° 6, experiencia del postor en obras en general y anexo n.° 7, experiencia del postor en obras similares Consorcio Las Américas e índices de precios al por mayor, años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y marzo 2015.
Apéndice n.° 22:	Documentos "Cálculo del factor de experiencia en obras en general de la documentación presentada por el Consorcio Las Américas" y "Aplicación de índices de precios al por mayor al factor de experiencia de obras en general del Consorcio Las Américas", cuyo sustento es:

22.1 Contrato de obra n.° 025-2012-GORE-ICA, Adjudicación Directa Pública n.° 009-2012-GORE-ICA ejecución de la obra "Sustitución, ampliación y equipamiento de la infraestructura educativa en el CETPRO Sr. De Luren-distrito de Vista Alegre-Nasca-Ica".
Contrato de Consorcio, conformado por Master Contratistas Generales SAC (10%), Tauros Contratistas Generales SAC (50%), Angulo & Salazar SAC Contratistas Generales (10%), Cortegana Ingenieros Consultores SAC (20%) y Marbach SAC (10%).
Acta de recepción de obra.
Certificado.

22.2 Contrato de Ejecución de Obra, "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento en la localidad de Cabana, distrito de Cabana, Lucanas, Ayacucho".
Contrato de Consorcio, conformado por Ing. Julio Cesar Pómez Calle (80%) Constructora Señor de la Ascensión SAC (10%), Pirámide Ingenieros P&R Construcciones Generales SRL (5%) y Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL (5%).
Acta de verificación y recepción de obra.
Resolución de Alcaldía n.° 029-2014-MDC.

22.3 Contrato n.° 036-2010-INABIF, "Mejora de los servicios del hogar Andrés Avelino Cáceres-Huancayo".
Testimonio del Consorcio Santa María, Angulo & Salazar SAC Contratistas Generales (90%), CEBA S.A (8%) y Luis Modesto Huarhua Yparraguirre (2%).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

Acta de recepción de obra.
Constancia.

22.4 Contrato n.° 005-2012-OGA-MPP, proveniente del proceso de selección de la ADS N° 015-2011-CE-MPP, para la ejecución de la obra: "Construcción de complejo deportivo en el AAHH el Amauta del distrito de Pisco, provincia de Pisco".
Contrato de Consorcio, conformado por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL (10%) y Pirámide Ingenieros P&R Construcciones Generales SRL (90%).
Acta de recepción y conformidad de obra.
Resolución n.° 053-2014-MPP-ALC.

22.5 Contrato de ejecución de obra, "Construcción de cerco olímpico e instalación del césped del estadio municipal en el CP Santa Rosa de Lima del distrito de Independencia".
Acta de recepción y conformidad de obra.

22.6 Contrato de ejecución de obra, "Afirmado del camino rural carrozable (primera etapa) del CP Toma de León, Santa Catalina, Los Granados, Lateral 5 y los Libertadores Wari Distrito de Independencia-Pisco-Ica"
Contrato de Consorcio, conformado por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL (75%) y Pirámide Ingenieros P&R Construcciones Generales SRL (25%).
Acta de recepción y conformidad de obra.
Resolución de alcaldía n.° 1013-2014-MDI/ALC.

22.7 Contrato de ejecución de obra, "Mejoramiento del campo deportivo en el centro poblado Santa Isabel del distrito de Independencia-Pisco-Ica".
Contrato de Consorcio, conformado por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL (90%) y Pirámide Ingenieros P&R Construcciones Generales SRL (10%).
Acta de recepción y conformidad de obra.
Resolución de Alcaldía n.° 196-B-2013-MDI/ALC.
Constancia de conformidad de obra.

22.8 Contrato de ejecución de obra, "Construcción del sistema de desagüe y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado dos palmas del distrito de Independencia, Provincia de Pisco, Departamento de Ica".
Contrato de Consorcio conformado por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL (75%), Pirámide Ingenieros P&R Construcciones Generales SRL (5%) y Tauros Contratistas Generales SAC (20%).
Formulario acta de recepción de obra.
Resolución de Alcaldía n.° 1110-2012-MDI/ALC.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

22.9 Contrato de ejecución de obra, "Construcción a nivel de afirmado del camino rural Toma de León ubicado desde la entrada del sector Santa María, lateral 3, lateral 4, lateral 5 y lateral 6 de la irrigación Cabeza de Toro del distrito de Independencia-Pisco-Ica".
Contrato de Consorcio, conformado por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL (33%), Pirámide Ingenieros P&R Construcciones Generales SRL (33%) y Rizol Contratistas Generales SAC (34%).
Acta de recepción y conformidad de obra.
Resolución de Alcaldía n.° 24-2014-MDI/ALC.

22.10 Contrato de adjudicación de menor cuantía n.° 0438-2019-MDSM, "Elaboración de expediente técnico y ejecución de obra "Construcción del local comunal de la localidad de Tupec-distrito de San Marcos-Huari-Ancash".
Constitución de consorcio y otorgamiento de poderes, conformado por Angulo & Salazar SAC Contratistas Generales (65.69%), PCD SAC (30.29%) y Marbach SAC (1.68%), Victoriano Julian Ramirez Julca (2.34%).
Acta de recepción de obra.

22.11 Contrato de ejecución de obra, "Construcción a nivel de afirmado del camino de acceso desde la entrada Chávez cruzando los laterales 2, 3, 4, 5, 6 de la irrigación cabeza de toro hasta el CP Canaan sector Fermin Tanguis"
Contrato de Consorcio conformado por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL (40%) y Pirámide Ingenieros P&R Construcciones Generales SRL (60%).
Acta de recepción y conformidad de obra.
Resolución de Alcaldía n.° 437-B-2014-MDI/ALC.
Adenda.
Constancia de conformidad de obra.
Resolución de Alcaldía n.° 765-2013-MDI/ALC.

22.12 Contrato n.° 101, contrato para la ejecución de la obra de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2011-MDM-CE.
Contrato de Consorcio, conformado por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL (70%), Pirámide Ingenieros P&R Construcciones Generales SRL (10%) y Brato Contratistas Generales SRL. (20%).
Acta de recepción de obra.
Resolución de gerencia n.° 216-2012-MDM.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

22.13 Contrato de ejecución de obra, exoneración n.° 004-2008-MDP/CEP, "Mejoramiento de la infraestructura turística del malecón el Chaco, distrito de Paracas, Pisco, Ica".
Contrato de Consorcio, conformado por Elite Ingenieros Contratistas Generales (61.85%), Pirámide Ingenieros P&R Construcciones Generales SRL (17.91%) y Construcciones Inteligentes Arroba SRL (20.24%).
Acta de recepción de obra.
Resolución de alcaldía n.° 527-2009-MDP/ALC.

22.14 Contrato de ejecución de obra, ADS N° 008-2006-GORE-ICA "Construcción de sistema de alcantarillado en los centros poblados La Victoria y Los Juárez-Ica".
Acta de recepción de obra.
Resolución gerencial regional de infraestructura n.° 0078-2011-GORE-ICA/GRINF.

22.15 Contrato n.° 015-2007, Adjudicación Directa Pública n.° 003-2007-UNICA obra: "Construcción y equipamiento de la biblioteca central-etapa A2".
Acta de recepción final de obra.
Resolución Rectoral n.° 563-R-UNICA-2008.

22.16 Contrato de obra "Construcción de veredas en las calles: Chosica, Bolivia y Santa Cruz del distrito de San Andrés".
Acta de verificación y recepción de obra.
Resolución de alcaldía n.° 0474-2010-MDSA-ALC.

22.17 Contrato de obra "Construcción del boulevard turístico de la 1ra y 2da cuadra de la calle Chosica del distrito de San Andrés".
Acta de recepción de obra.
Resolución de alcaldía n.° 1672-2010-MDSA-ALC.

22.18 Contrato de obra: "Pavimentación de la calle Bolivia del distrito de San Andrés".
Acta de entrega de terreno.
Acta de recepción de obra.
Resolución de alcaldía n.° 2142-2010-MDSA-ALC.

22.19 Contrato de obra: "Pavimentación de la calle Santa Cruz del distrito de San Andrés".
Acta de recepción de obra.
Resolución de alcaldía n.° 2201-2010-MDSA-ALC.

22.20 Contrato de ejecución de obra n.° 0361-2009-MPP, "Remodelación del boulevard y de la plazuela Belén de Pisco-1era etapa"
Acta de recepción de obra.
Resolución gerencial n.° 099-2010-MPP-GDU.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

22.21 Contrato de ejecución de obra, ADP n.° 002-2007-MDP/CEP, obra: "Construcción del palacio municipal 1° etapa de la Municipalidad Distrital de Paracas".
Acta de recepción y conformidad de obra.

22.22 Contrato de ejecución de obra, "Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del cercado del distrito de Independencia".
Contrato de Consorcio, conformado por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL (90%) y Pirámide Ingenieros P&R Construcciones Generales SRL (5%) y Tauros Contratistas Generales SAC (5%).
Acta de recepción de obra.
Resolución de alcaldía n.° 504-2012-MDI/ALC.

22.23 Contrato de ejecución de obra n.° 0295-2007-MDPB, "Instalación sistema de agua potable-Puerto Amistad".
Acta de entrega y recepción de obra.
Certificado.

22.24 Contrato de ejecución de obra n.° 296-2007-MDPB "Instalación sistema de agua potable-Cahuapanas".
Acta de entrega y recepción de obra.
Certificado.

22.25 Contrato n.° 001-2012-MDCH/OBRAS, contrato para la ejecución de la obra "Construcción del sistema de riego en el caserío de Misca, distrito de Chacayan- Daniel Alcides Carrión-Pasco-Pasco"
Contrato de Consorcio, conformado por Angulo & Salazar SAC Contratistas Generales (35%), Barba Barahona José Luis (40%) y Altavista Inversiones Globales SAC. (25%).
Acta de entrega y recepción de obra.
Certificado.

Apéndice n.° 23: Documentos "Cálculo del factor de experiencia en obras similares de la documentación presentada por el Consorcio Las Américas" y "Aplicación de índices de precios al por mayor al factor de experiencia de obras similares del Consorcio Las Américas"

23.1 Contrato de ejecución de obra, "Construcción del sistema de desagüe y tratamiento de aguas residuales en el centro poblado Dos Palmas del distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica".
Contrato de Consorcio, conformado por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL (75%), Pirámide Ingenieros P&R Construcciones Generales SRL (5%) y Tauros Contratistas Generales SAC (20%).
Resolución de alcaldía n.° 1110-2012-MDI/ALC.

23.2 Contrato de ejecución de obra, "Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del cercado del distrito de Independencia".
Contrato de Consorcio, conformado por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL (90%), Pirámide Ingenieros P&R Construcciones Generales SRL (5%) y Tauros Contratistas Generales SAC (5%).
Formulario acta de recepción de obra.
Resolución de Alcaldía n.° 504-2012-MDI/ALC.

23.3 Contrato de obra n.° 006-2012-GORE-ICA, Licitación Pública n.° 0014-2011-GORE-ICA, "Ejecución de la obra: mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en los CC.PP. del distrito de Huancano-Pisco-Ica".
Contrato de Consorcio, conformado por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL (75%), Pirámide Ingenieros P&R Construcciones Generales SRL (5%) y E&G Contratistas Generales SRL (20%).
Resolución gerencial regional de infraestructura n.° 0056-2014-GORE-ICA/GRINF.

Apéndice n.° 24:

24.1 Certificado emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, en el marco del contrato de obra n.° 025-2012-GORE-ICA, "Sustitución, ampliación y equipamiento de la infraestructura educativa en el Cetpro Sr. de Luren-distrito de Vista Alegre-Nasca-Ica".
24.2 Constancia emitida por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF, por la obra "Mejora de los servicios del hogar Andrés Avelino-Huancayo".
24.3 Constancia de conformidad de obra emitido por la Municipalidad Distrital de Independencia de la obra "Mejoramiento del campo deportivo en el centro poblado Santa Isabel. del distrito de Independencia-Pisco-Ica".
24.4 Constancia de conformidad de obra emitido por la Municipalidad Distrital de Independencia por la obra "Construcción a nivel de afirmado del camino de acceso desde la entrada Chávez cruzando los laterales 2, 3, 4, 5 y 6 de la irrigación Cabeza de Toro hasta el Cp Canaan Sector Fermin Tanguis del distrito de Independencia-Pisco-Ica".
24.5 Resolución de gerencia n.° 216-2012-MDM de 14 de agosto de 2012 de la obra "Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado en el AAHH San Martin II etapa en el distrito de Marcona-Nasca-Ica".
24.6 Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 0078-2011-GORE-ICA/GRINF de 24 de marzo de 2011 de la obra "Construcción del sistema de alcantarillado en los centros poblados la Victoria y los Juárez Ica".
24.7 Certificado emitido por la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, de la obra "Instalación sistema de agua potable-Puerto Amistad."
24.8 Certificado emitido por la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez por la obra "Instalación sistema de agua potable-Cahuapanas.
24.9 Certificado emitido por la Municipalidad Distrital de Chacayan, por la obra "Construcción del sistema de riego en el caserío de Misca, distrito de Chacayan, Daniel Alcides Carrión, Pasco".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

24.10 Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 0056-2014-GORE-ICA/GRINF de 13 de marzo de 2014 de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en los CCPP del distrito de Huáncano, Provincia de Pisco, Ica".

Apéndice n.° 25: Anexo n° 6, experiencia del postor en obras en general y anexo n.° 7, experiencia del postor en obras similares del Consorcio H&H.
Documentos "Cálculo del factor de experiencia en obras en general de la documentación presentada por el Consorcio H&H" y "Aplicación de índices de precios al por mayor al factor de experiencia de obras en general del Consorcio H&H"

25.1 Contrato de la obra Adjudicación Directa Pública n.° 001-2014-O-CE/MDSM, "Rehabilitación de pistas en el jirón coronel José Joaquín Inclan cuadra 01, 02 y 03 y rehabilitación de pistas en el jirón teniente ferre cuadra 01, 02, 03 y 04 entre av. Universitaria y avenida Riva Agüero, distrito de San Miguel-Lima-Lima".
Contrato de Consorcio, entre Condial EIRL (75%), Constructora e inversiones Santa Anita EIRL (10%) y Roka Construcciones SAC (15%).
Acta de recepción de obra.
Constancia de conformidad.

25.2 Contrato de ejecución de la obra, "Mejoramiento de las vías de acceso y calles principales en los centros poblados de la Pampilla y la Encañada en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima".
Contrato de Consorcio, entre Condial EIRL (80%), Constructora e inversiones Santa Anita EIRL (10%), Ejecutores y consultores Mio EIRL (10%).
Acta de recepción de obra.
Constancia.

25.3 Contrato n.° 0084-2013-SGLOGSG-GAF/MPN, "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del jirón Ramón Castilla y jirón Santo Domingo de la ciudad de Nasca, provincia de Nasca, Ica".
Contrato de Consorcio entre Condial EIRL (80%), Constructora Centauro del Perú SRL (1%) y Ejecutores & Consultores Mio EIRL (19%).
Resolución de gerencia municipal n.° 024-2014-MPN-GM.

25.4 Contrato de ejecución de obra n.° 005-2014-MDS/GM, "Creación de pistas y veredas en los medanos del CC.HH Fonavi La Angostura I etapa distrito de Subtanjalla-Ica-Ica".
Contrato de Consorcio entre Condial EIRL (90%) y Constructora e Inversione Santa Anita EIRL (10%).
Acta de recepción de obra.
Conformidad de obra.

25.5 Contrato n.° 025-2014, ADP N° 005-2014-CEP-MDNI, "Construcción de pistas, veredas y sembrado de áreas verdes en el sector nor este del cercado de Nuevo Imperial".
Resolución de Alcaldía n.° 249-2015-AL-MDNI de 19 de agosto de 2015.

25.6 Contrato n.° 0214-2013-MPY/A, "Ampliación del sistema de agua potable y rehabilitación del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas del centro poblado de Chocos, provincia de Yauyos, Lima".
Acta de recepción de obra.
Constancia.

25.7 Contrato de ejecución de obra, "Ampliación del sistema de alcantarillado en el sector de Pueblo Nuevo del Centro Poblado Bernales del Distrito de Humay-Pisco-Ica".
Acta de recepción de obra.
Constancia de conformidad.

25.8 Contrato de ejecución de obra, "Mejoramiento y ampliación de la red de agua potable y la red de alcantarillado en el tramo comprendido desde el jr. Ayacucho en el distrito de Imperial hasta la av. Benavides cruce con el ovalo Grau en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete-Lima".
Contrato de Consorcio, Condial EIRL (39%), Tecvia Ingenieros SAC (17%) y Sotomayor Barahona Jimmy Sebastian (44%).
Acta de recepción de obra.
Constancia de conformidad.

25.9 Contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado con planta de tratamiento de aguas residuales y de letrinas del C.P. de Casacancha, distrito de Ingenio-Huancayo-Junín".
Contrato de Consorcio entre J&GC Servicios Generales SRL (10%) y Condial EIRL (90%).
Resolución de alcaldía n.° 014-2015-A/MDI.

25.10 Contrato para ejecución de la obra "Mejoramiento del parque en la urbanización Santa Rosa de Hualcara en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete-Lima".
Resolución Gerencial n.° 280-2014-GGM-MPC.

25.11 Contrato de obra n. ° 332-2012-MPY/A, ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales del centro poblado de Malleuran, distrito de Quinches, provincia de Yauyos, Lima" Contrato de Consorcio, entre Ejecutores & consultores Mio EIRL (20%), Postes y concretos del sur SRL (40%), SMG construcciones generales EIRL (40%).
Acta de recepción de obra.
Constancia.

25.12 Contrato n.° 129-2014-MDI, contrato de ejecución de obra denominada "Mejoramiento, ampliación del sistema de alcantarillado y conexiones domiciliarias en los anexos de San Isidro Chico y el establo-distrito de Imperial-Cañete-Lima".
Contrato de Consorcio, Constructora e inversiones J&M Nazareth EIRL (5%) y Ejecutores y consultores Mio EIRL (95%).
Resolución de Alcaldía n.° 470-2014-ALC/MDI.

25.13 Contrato n.° 130-2014-MDI, contrato de ejecución de obra denominada "Ampliación de la red de alcantarillado y conexiones domiciliarias en la urbanización, la Portada, distrito de Imperial-Cañete-Lima"
Contrato de Consorcio, Ejecutores y consultores Mio EIRL (95%) y Constructora e Inversiones J&M Nazareth EIRL (5%)
Resolución de alcaldía n.° 415-2014-ALC/MDI.

25.14 Contrato de obra n.° 333-2012-MPY/A, ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del centro poblado de Huacta, distrito de Quinches, provincia de Yauyos, Lima".
Contrato de Consorcio, Ejecutores & consultores Mio ERIL (20%) y Postes y Concretos del Sur SRL (80%).
Acta de recepción de obra.
Constancia.

Apéndice n.° 26: Documentos "Cálculo del factor de experiencia en obras similares de la documentación presentada por el Consorcio H&H", "Aplicación de índices de precios al por mayor al factor de experiencia de obras similares del Consorcio H&H"

26.1 Contrato n.° 0214-2013-MPY/A, "Ampliación del sistema de agua potable y rehabilitación del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas del centro poblado de Chocos, provincia de Yauyos, Lima".
Acta de recepción de obra.
Constancia.

26.2 Contrato de ejecución de obra, "Mejoramiento y ampliación de la red de agua potable y la red de alcantarillado en el tramo comprendido desde el jr. Ayacucho en el distrito de Imperial hasta la Av. Benavides cruce con el ovalo Grau en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima".
Contrato de Consorcio, Condial EIRL (39%), Tecvia Ingenieros SAC (17%) y Sotomayor Barahona Jimmy Sebastián (44%).
Acta de recepción de obra.
Constancia de conformidad.

Apéndice n.° 27: Documento "Evaluación de experiencia de personal y cumplimiento de ejecución de obras"

27.1 Residente de obra

a) Certificado de trabajo emitido por el Consorcio Chavinillo, en el cual certifica que al Ing, Juan E. Vargas Valverde como residente de obra desde el 18 de febrero de 2013 al 3 de diciembre de 2014.
b) Certificado de trabajo emitido por el Consorcio San Pedro al Ing. Juan E. Vargas Valverde, como residente de obra del 20 de noviembre de 2012 al 23 de agosto de 2013.

27.2 Especialista en saneamiento

a) Constancia de trabajo emitido por Consorcio Montillona, en el cual certifica que el Ing. Máximo Alejandro Crispin Gomez, laboro como ingeniero especialista en saneamiento del 20 de mayo de 2011 al 5 de diciembre de 2011.
b) Constancia de trabajo, emitido por Consorcio Sagitario al Ing. Máximo Alejandro Crispin Gomez, por haber laborado como especialista en saneamiento del 12 de enero de 2012 al 24 de junio de 2012.
c) Constancia de trabajo, emitido por Condial EIRL al Ing. Máximo Alejandro Crispin Gomez, por haber laborado como especialista en saneamiento del 7 de julio de 2014 al 16 de octubre de 2015.

27.3 Asistente de residente de obra

a) Certificado de trabajo emitido por Consorcio Condial a Rolando Aguado Saldaña, como ingeniero asistente de residente de obra del 16 de agosto de 2010 al 28 de marzo de 2011.
b) Constancia de trabajo emitido por Consorcio Montillona a Rolando Aguado Saldaña, como ingeniero asistente de residente, del 20 de mayo de 2011 al 5 de diciembre de 2011.
c) Constancia de trabajo emitido por Consorcio Sagitario a Rolando Aguado Saldaña, como asistente de residente de obra del 12 de enero de 2012 al 24 de junio de 2012.
d) Constancia de trabajo emitida por Condial EIRL a Rolando Aguado Saldaña, como asistente de residente de obra del 15 de agosto de 2012 al 28 de setiembre de 2012.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

e) Constancia de trabajo emitida por Condial EIRL a Rolando Aguado Saldaña, como asistente de residente de obra del 7 de julio de 2014 al 16 de octubre de 2015.

27.4 Administrador de obra

a) Certificado de trabajo emitido por Consorcio Condial a Ladislao Enrique Rojas Campos del 16 de agosto de 2010 al 28 de marzo de 2011, como administrador de obra.
b) Constancia de trabajo emitido por Condial EIRL a Ladislao Enrique Rojas Campos, por haber laborado como administrador de obra del 15 de agosto de 2012 al 28 de setiembre de 2012.
c) Constancia de trabajo emitida por Condial EIRL a Ladislao Enrique Rojas Campos, por haber laborado como administrador de obra del 7 de julio de 2014 al 16 de octubre de 2015.

27.5 Especialista en seguridad

a) Constancia de trabajo emitida por Consorcio Montillona del 20 de mayo de 2011 al 5 de diciembre de 2011 a la Ing. María Angélica Orosco Rodríguez.
b) Constancia de trabajo emitida por Consorcio Sagitario del 12 de enero de 2012 al 24 de junio de 2012 a la Ing. María Angélica Orosco Rodríguez.
c) Constancia de trabajo emitida por Condial EIRL, del 7 de julio de 2014 al 16 de octubre de 2015 a la Ing. María Angélica Orosco Rodríguez.

27.6 Especialista en impacto ambiental

a) Constancia de trabajo emitida por Consorcio Montillona al Ing. Robinson Calderon Bances, como ingeniero especialista en impacto ambiental del 20 de mayo de 2011 al 5 de diciembre de 2011.
b) Constancia de trabajo emitida por el Consorcio Sagitario al Ing. Robinson Calderon Bances, como especialista en impacto ambiental del 12 de enero de 2012 al 24 de junio de 2012.
c) Constancia de trabajo, emitida por Condial EIRL al Ing. Robinson Calderon Bances del 7 de julio de 2014 al 16 de octubre de 2015, como especialista en impacto ambiental.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

27.7 Cumplimiento de ejecución de obras

a) Constancia de conformidad emitida por gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Quilmana de la obra "Mejoramiento e iluminación de la av. Lima, distrito de Quilmana, provincia de Cañete, Lima".
b) Constancia de conformidad emitida por Municipalidad Distrital de San Miguel de la obra "Rehabilitación de pistas en el jirón Coronel José Joaquín Inclan cuadra 01, 02 y 03 y Rehabilitación de Pistas en el jirón Teniente Ferre cuadra 01, 02, 03 y 04 entre av. Universitaria y avenida Riva Agüero, distrito de San Miguel-Lima-Lima".
c) Constancia emitida por la Municipalidad Provincial de Cañete de la obra "Mejoramiento de las vías de acceso y calles principales en los centros poblados de la Pampilla y la Encañada en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete-Lima".
d) Constancia de conformidad de obra emitido por la Municipalidad Provincial de Nasca de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del jirón Ramón Castilla y jirón Santo Domingo de la ciudad de Nasca, provincia de Nasca, Ica".
e) Conformidad de obra emitido por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla de la obra, "Creación de pistas y veredas en los medanos del CC.HH. Fonavi la angostura I etapa, distrito de Subtanjalla-Ica-Ica".
f) Constancia de conformidad de obra emitido por la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial Cañete de la obra, "Construcción de pistas, veredas y sembrado de áreas verdes en el sector nor este del cercado de Nuevo Imperial, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, Lima".
g) Constancia emitida por la Municipalidad Provincial de Yauyos de la obra "Ampliación del sistema de agua potable y rehabilitación del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas del centro poblado de Chocos, provincia de Yauyos, Lima".
h) Constancia de conformidad emitida por la Municipalidad Provincial de Yauyos de la obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residuales en la localidad de Quinches, distrito de Quinches, provincia de Yauyos, Lima".
i) Constancia de conformidad emitida por la Municipalidad Distrital de Humay de la obra "Ampliación del sistema de alcantarillado del centro poblado Bernales sector Pueblo Nuevo-Humay-Pisco".
j) Constancia de conformidad emitida por la Municipalidad Provincial de Cañete de la obra "Mejoramiento y ampliación de la red de agua potable y la red de alcantarillado en el tramo comprendido desde el jr. Ayacucho en el distrito de Imperial hasta la av. Benavides cruce con el ovalo Grau en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete-Lima".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - DALPA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 28:	Hoja Informativa n.° 005-2019-OCI-MPP-NTGA de 12 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 29:	Oferta económica de Consorcio Las Américas, oferta económica del Consorcio H&H y numeral 1.14.2 evaluación económica, del capítulo I, etapas del proceso de selección, de la sección general de las bases integradas.
Apéndice n.° 30:	Cédulas de comunicación n.°1-2019-OCI-MPP con pliego de hechos, señor Teófilo Elías Flores Torres Cédula de comunicación n.° 2-2019-OCI-MPP con pliego de hechos, señor Guido Igberto Rojas Polanco. Aviso de notificación señor Angel Jeyson Moquillaza Pedroza.
Apéndice n.° 31:	Comentarios por las personas comprendidas en la irregularidad: Carta s/n de 15 de octubre de 2019 del señor Teófilo Elías Flores Torres y carta de solicitud de ampliación de plazo de 10 de octubre de 2019. Carta s/n de 9 de octubre de 2019 del señor Guido Igberto Rojas Polanco y carta de solicitud de ampliación de plazo recibido el 4 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 32:	Evaluación de comentarios efectuada por la comisión.

Palpa, 4 de noviembre de 2019.

Luis Miguel Vicuña Vilca
Supervisor de la Comisión de Control

Grethel Grace Martensen Guillen
Jefe de la Comisión de Control

Jimmy Gabriel Rubín de Celis Vidal
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Palpa, 4 de noviembre de 2019.

Luis Miguel Vicuña Vilca
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3) Desde [dd/mm/aaaa]	Período de Gestión (3) Hasta [dd/mm/aaaa]	Condición de vínculo laboral o contractual(4)	Dirección domiciliaria (5)
1	Comité especial otorgó buena pro a postor asignando puntajes que no debieron ser; así como, no admitió una propuesta a pesar que de la misma se acreditó la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, afectando la libre concurrencia y competencia; así como, la imparcialidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.	Teófilo Elías Flores Torres	21410812	Presidente del comité especial	24/8/2015	29/10/2015	Decreto Legislativo 276[1]	Caserío s/n Comatrana, Ica. Ica,Ica
2		Guido Igberto Rojas Polanco	22101386	Miembro del comité especial	24/8/2015	29/10/2015	Locador de servicios[2]	Calle San Martín n.° 336, Nazca, Nazca, Ica.
3		Angel Jeyson Moquillaza Pedroza	47583945	Miembro del comité especial	24/8/2015	29/10/2015	Locador de servicios [3]	Calle José Conrado n.° 609, Parcona, Ica, Ica.

[1] Como miembro del Comité Especial el periodo involucra desde su designación hasta el otorgamiento de la buena pro. En la Entidad laboro como Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano desde el 11 de agosto de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 265-2015-MPP/ALC, al 29 de diciembre de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 341-2016-MPP/ALC. Laboro en un primer término bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 desde el 11 de agosto de 2015 hasta el 9 de agosto de 2016, estando posteriormente como locación de servicios en la Entidad, esto es según reportes de la SUNAT.

[2] Como miembro del Comité Especial involucra desde su designación hasta el otorgamiento de la buena pro. En la Entidad laboro como Jefe de Tesorería desde el 8 de enero de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 010-2015-MPP/ALC hasta el 31 de diciembre de 2018, Contrato de Servicios. Respecto al periodo que laboro como miembro del comité especial, se adjuntan los Comprobante de Pago n.° 1253, con la orden de servicio n.° 522 (agosto 2015) y el contrato por prestación de servicios personales del 3 de agosto al 30 de octubre de 2015.
Comprobante de Pago n.° 1386, orden de servicio n.° 567 (setiembre 2015).
Comprobante de Pago n.° 1508, orden de servicio n.° 629 (octubre 2015).

[3] Como miembro del Comité Especial el periodo involucra desde su designación hasta el otorgamiento de la buena pro. En la Entidad laboro desde la segunda quincena de agosto, 16 de agosto de 2015, al 31 de diciembre de 2015, contrato de prestación de servicios personales. Respecto al periodo que laboro como miembro del comité especial, se adjuntan:
Comprobante de pago n.°1301, orden de servicio n.° 0550 (16/8/2015 al 31/8/2015).
Comprobante de pago n.°1385, orden de servicio n.° 0565 (setiembre de 2015).
Comprobante de pago n.°1507, orden de servicio n.° 0628 (octubre de 2015).

00000055

Municipalidad Provincial de Palpa

Órgano de Control Institucional

OFICIO N° 581-2019-OCI-MPP

CARGO

Palpa, 4 de noviembre de 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIÓN
04 NOV. 2019
HORA: 8:32 N° EXP. 6599
FOLIOS: 4 ANILLADO (1035 folios)
FIRMA:

Señor:
José Luis Montaño Yarasca
Alcalde
Municipalidad Provincial de Palpa
Portal de Escribanos n.° 143-145
Palpa-Palpa-Ica
Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 022-2019-2-0408- Penal y Administrativo.

REF. : a) Oficio n.° 455-2019-OCI-MPP de 26 de agosto de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al proceso de selección de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Vizcas Carlos Tijero, distrito y provincia de Palpa, Ica".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo y Penal n.° 022-2019-2-0408, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción. Asimismo, sobre la acción penal en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido al representante legal de la entidad o dependencia a su cargo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
CPC LUIS MIGUEL VICUÑA VILCA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL